



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 499-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 14 de Diciembre del 2022.

### VISTO:

El, INFORME N° 882-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 500-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 02587-2022-MDSM/GAF/SGRRHH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta Entidad, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud presentada por la señora MIRELA JULIA SALAZAR JIMENES sobre desnaturalización de los contratos establecidos mediante ordenes de servicio en el periodo comprendido entre el 01 de junio del 2021 hasta la actualidad y en adelante, e IMPROCEDENTE la declaración de existencia de relación laboral de naturaleza permanente y formalización de su vínculo mediante la suscripción de contratos de naturaleza permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de asistente legal para la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad con el reconocimiento de los beneficios inherentes a dicho régimen, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, con escrito presentado el 07 de noviembre del 2022, la señora MIRELA JULIA SALAZAR JIMENES, solicitó a la Municipalidad Distrital de San Marcos, en adelante la Entidad, el siguiente petitorio:

### I. PETITORIO:

Que, al amparo de lo previsto por el Art. 2º Inciso 20) de la Constitución Política del Estado, Art. 106º de la Ley 27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, y el Art. 1º de la Ley 24041; recorro a su despacho a fin de solicitar las siguientes pretensiones:

- **DES NATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTABLECIDOS MEDIANTE ÓRDENES DE SERVICIO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JUNIO DEL 2021 HASTA LA ACTUALIDAD Y EN ADELANTE.**
- **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL DE NATURALEZA PERMANENTE Y FORMALIZACIÓN DE MI VÍNCULO MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE NATURALEZA PERMANENTE BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 EN EL CARGO DE ASISTENTE LEGAL PARA LA OFICINA DE PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS INHERENTES A DICHO RÉGIMEN**

Que, mediante Informe N° 02587-2022-MDSM/GAF/SGRRHH, de fecha 25 de noviembre del 2022, el Econ. José Miguel Marcelo Salazar Subgerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta Entidad, informa respecto a la desnaturalización de contratos de locación de servicio en su análisis entre otros señala que: la Ley N° 24041, estableció en su artículo 1º que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. Sin embargo, ha precisado expresamente, en su artículo 2, ha contemplado los supuestos que No están comprendidos en los beneficios de la mencionada Ley, tal como se cita a continuación: "1 Trabajos para obra determinada. 2- **Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales**, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. 3- Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4- Funciones políticas o de confianza";



Que, mediante Informe N° 02587-2022-MDSM/GAF/SGRHH, de fecha 25 de noviembre del 2022, el Econ. José Miguel Marcelo Salazar Subgerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta Entidad, informa que: Atendiendo a lo expuesto, colegimos que la desnaturalización de las ordenes de servicios profesionales, no se sustentan únicamente en que la peticionante haya superado sus prestaciones de servicios profesionales en un plazo mayor de un año, sino más bien la característica principal es que la naturaleza de las labores sea continua y permanente (como los que se encuentran en el D.L. 276); por lo que en el presente caso, se ha verificado que la persona de MIRELA JULIA SALAZAR JIMENES, no cumple con dicho requisito, toda vez que sus labores se ejecutaron en actividades administrativas (Asistente Legal de la Procuraduría Pública Municipal) y labores en programas y actividades técnicas (Asistente Legal para el Administrador de Obras);

Que, mediante Informe N° 02587-2022-MDSM/GAF/SGRHH, de fecha 25 de noviembre del 2022, el Econ. José Miguel Marcelo Salazar Subgerente de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de esta Entidad, concluye que: De conformidad con las opiniones del Tribunal Constitucional, respecto a los pagos de laboralidad y conforme a lo establecido en el numeral 2, del artículo 2° de la Ley N° 24041; se concluye que no existe fundamento valido y/o técnico de este despacho para determinar la desnaturalización de las ordenes de servicio del peticionante Sra. MIRELA JULIA SALAZAR JIMENES;

Que, la contratación bajo Locación de Servicios o Servicios No Personales en la Administración Pública y la desnaturalización de dichos contratos: Al respecto, es preciso señalar que la contratación bajo esta modalidad dentro de la Administración Pública tiene sus orígenes más remotos en el Decreto Supremo N° 065-85-PCM, que aprobó el Reglamento Único de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios No Personales del Estado, el cual regulaba, entre otras cosas, la adquisición de Servicios No Personales a través de contratos de Locación de Servicios;

Que, el citado reglamento definía por Servicios No Personales a toda "actividad o trabajo que efectúa una persona natural o jurídica ajena al organismo público que desea adquirir, a cambio de una retribución económica, para atender una necesidad intangible. Se orienta a la producción, construcción, habilitación, funcionamiento, orientación, conservación, preservación u otros; se mide en y por sus efectos o resultados";

Que, el artículo 1764° del Código Civil señala que: "por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución";

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01, definió el citado contrato de la siguiente manera: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral. En el Sector Público dicho contrato se denomina Contrato de Servicios No Personales";

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su artículo 5° que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como un requisito para el ingreso a la carrera Administrativa: "Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión"; mientras que el artículo 28° del Reglamento de dicha ley señala que "el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, el artículo 32° del referido reglamento señala que: "El ganador del concurso de ingreso es incorporado a la Administración Pública mediante resolución de nombramiento o contrato, en la que además se expresa el respectivo puesto de trabajo";

Que, el ingreso a la administración pública bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidor de carrera (nombrado) o servidor contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente (contrato), se produce siempre a través de concurso público. Aunque, en estricto, solo se encontrará dentro de la Carrera Administrativa el personal que haya ingresado a la administración pública con nombramiento; pues de acuerdo al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, los servidores contratados por servicios personales no están comprendidos en la Carrera Administrativa, pero sí en las disposiciones de la referida ley en lo que les sea aplicable;

Que, el contrato de trabajo se diferencia de otro contrato similar como la locación de servicios; en los cuales, si bien existe la prestación personal del servicio y el pago de la retribución permanente, no existe subordinación o dependencia, la cual debe ser entendida como el "(...) vínculo jurídico, entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirlo. Sujeción, de un lado y dirección, del otro, son los dos aspectos centrales del concepto.



La subordinación es propia del contrato de trabajo (...), ya que en las prestaciones reguladas por el Derecho civil o mercantil existe autonomía (...);

Que, mediante INFORME N° 500-2022-MDSM/GAJ, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que en el presente caso se advierte que no concurren los elementos para declarar, que entre la señora MIRELA JULIA SALAZAR JIMENES y la Entidad se estableció una relación laboral a plazo indeterminado; y más aún, no resulta posible la incorporación de trabajadores a la Administración Pública; toda vez que la Municipalidad Distrital de San Marcos no convocó a concurso público para acceder a una plaza laboral presupuestado bajo la Ley N° 276;

Que, mediante INFORME N° 500-2022-MDSM/GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de desnaturalización de Contratos de Locación de Servicio, solicitado por la señora MIRELA JULIA SALAZAR JIMENES por los fundamentos antes expuesto, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutorio que declare la improcedencia de lo solicitado por la señora MIRELA JULIA SALAZAR JIMENES, dando por agotado la vía administrativa;

Que, mediante INFORME N° 882-2022-GM/MDSM, el Abg. Juna José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de desnaturalización de Contratos de Locación de Servicio, solicitado por la señora MIRELA JULIA SALAZAR JIMENES dando por agotado la vía administrativa, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora MIRELA JULIA SALAZAR JIMENES sobre desnaturalización de los contratos establecidos mediante ordenes de servicio en el periodo comprendido entre el 01 de junio del 20221 hasta la actualidad y en adelante, e **IMPROCEDENTE** la declaración de existencia de relación laboral de naturaleza permanente y formalización de su vínculo mediante la suscripción de contratos de naturaleza permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de asistente legal para la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad con el reconocimiento de los beneficios inherentes a dicho régimen, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

*Palacios*

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE

<sup>1</sup> NEVES MUJICA, Javier. Introducción al Derecho del Trabajo, Lima: 2009. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Primera edición. pp 35-36.